



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación: No. 76001400302820190078800.
Proceso: Ejecutiva De Mínima Cuantía.
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Apdo. Demandante: Juan Sinisterra Molina.
Email: juansinisterra@mysabogados.com
Demandado: Fabrica Boots S.A.S, Andrés Mauricio Ángel Correa
Carolina Ángel Corea y Luz Dary Correa García.
CURADOR: Cristhyan David Gómez
Email: Lassocris.thyan2010@hotmail.com
As

CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez las presentes diligencias, informando que dentro del término concedido el Acreedor Prendario se hace parte en este asunto. Sírvase proveer. Octubre 26 de 2021. La Secretaria,



ANGELA MARIA LASSO.
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Interlocutorio No. 1124
Santiago De Cali, octubre veintiséis (26) De Dos Mil Veintiuno (2021).
RADICACION: 76001400302820190078800

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y, como quiera que el acreedor citado, para el caso de marras es la entidad FINESA S.A., dentro del término concedido en providencia anterior, pretende hacer valer su crédito mediante demanda para la Efectividad de la Garantía Real presentada en este mismo proceso contra la demandada CAROLINA ANGEL CORREA, revisada la referida demanda observa el despacho que reúne los requisitos de los artículos 462 y 468, el título valor aportado como base de la ejecución (Pagare), presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422 del Código General del Proceso.

Como en esencia se trata de una acumulación de demandas, examinada la solicitud frente los artículos 463 y 150 del CGP igualmente se evidencia el cumplimiento de los requerimientos allí consagrados para acceder a la solicitud, por cuanto quien formula la solicitud es el titular de la garantía real, expresa las razones en las cuales se apoya para deprecar la acumulación y aún no ha precluido la oportunidad señalada en el art. 463 inciso 1 del ibidem

En consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

a) TENGASE como acreedor prendario para hacer valer su crédito, a la entidad FINESA SA., en contra de CAROLINA ANGEL CORREA.

1.- ORDENAR LA ACUMULACION de la demanda EJECUTIVA DE LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL instaurada por FINESA SA, con el presente proceso radicado con el No. 76001400302820190078800, adelantados en contra de CAROLINA ANGEL CORREA.

2.- Librar mandamiento de pago a favor de FINESA SA, en contra de CAROLINA ANGEL CORREA, para que pague las sumas a saber:

2.1- Por la suma de Treinta y Nueve Millones sesenta y dos Mil ciento ochenta y ocho Pesos M/cte. (\$39.062.188.00) correspondiente al capital de la obligación representada en la copia del pagare No 100197178 anexo a la demanda.

2.2.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 2.1) contados a partir del día 6 de mayo de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

3.- Notifíquese este auto a la demandada CAROLINA ANGEL CORREA por estados, de conformidad con el artículo 463 numeral 1 del C. General del P., se le advierte a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar si fuere el caso, término que corre conjuntamente.

4.- Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo dado en prenda identificado con placas **EHV-527** marca **FORD** modelo **2017**, línea **ECOSPORT 4X2**, color **NEGRO EBANO**, motor **AOJAH8637029** servicio **PARTICULAR**. Registrado en el Secretaría De Transito Y Movilidad De Cali Valle, vehículo de propiedad de la demandada CAROLINA ANGEL CORREA identificada con C.C. No 29.119.423.

5.-TENGASE en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

6.- ORDENASE suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra la señora **CAROLINA ANGEL CORREA**, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término de emplazamiento previsto en el Artículo **463 numeral 2** del Código General del Proceso.

8.- El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló el proceso mediante la inclusión de los datos del mismo y un listado que se publicará por una vez en un medio escrito el día domingo, diario el País o el Espectador, la parte interesada deberá allegar al proceso copia informal de la página donde se hubiere publicado el listado, hecho lo cual se remitirá una comunicación al Registrador Nacional de Personas Emplazadas incluyendo los datos enlistados en el inciso 5o. Del artículo 108 del CGP.

7- El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicada la información en el registro citado.

8- Reconocer personería suficiente al (la) doctor(a) **MARTHA LUCIA FERRO ALZATE**, portador (a) de la T.P. 68298 del C.S. de la J. quien actúa en representación de la parte demandante **FINESA S.SA** (art. 74 y ss del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No.177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de noviembre del 2021.


ANGELA MARIA LASCO
Secretaria.